



GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 196 -2013-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 27 DIC. 2013

VISTOS:

El Informe N° 026-2013-GRAP/07.04-FPS de fecha 27 de noviembre del 2013, Informe N° 893-2013-GRAP/07.04 de fecha 02 de diciembre del 2013, Memorando N° 1883-2013-GRAP/07/DR.ADMYF de fecha 10 de diciembre, Opinión Legal N° 312-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, concordante con la Ley N° 27680 y Ley N° 27783 que establece "Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales";

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta;

Que, el tercer párrafo del Artículo 169° de la norma precedentemente citada señala: "No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, en fecha 08 de febrero del 2013, se suscribió el Contrato Gerencial Regional N° 347-2013-GR.APURIMAC/GG derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 009-2012-GRA (ítem 2), entre el Gobierno Regional de Apurímac y Melbin Cisneros Rodríguez para la adquisición de doscientos ocho (208) estantes de Madera Aguano, para el proyecto "Fortalecimiento de las Bibliotecas Municipales en la Región Apurímac - Llapanchispaq Qilqakuna"; por el monto total de S/. 201,760.00;

Que, el plazo de entrega de los bienes materia de contratación es de 59 días calendario computados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra, siendo que la Orden de Compra N° 000386-2013 fue notificado al proveedor en fecha 15 de marzo del 2013; debiendo entregarse máximo hasta el 13 de mayo del 2013;

Que, mediante Carta N° 003-2013-CARPINTERIA EBANISTERIA "CISNEROS", con Registro SIGE 00007565de fecha 16/05/2013 solicita la aprobación de ampliación de

Página 1 de 3



GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

GERENCIA GENERAL



196

plazo por 45 días, el cual fue aprobado ampliándose la entrega de los bienes hasta el 27 de junio del 2013; y mediante Carta N° 007-2013- CARPINTERIA EBANISTERIA "CISNEROS" de fecha 15 de julio del 2013, la Carpintería Ebanistería "Cisneros" solicita la ampliación de plazo por un periodo de 30 días el cual fue declara improcedente mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2013-GR.APURIMAC/GG, por lo que en fecha 09 de agosto del 2013, invita a la audiencia de conciliación a realizarse en el Centro de Conciliación Extra Judicial Divino Maestro, no llegándose a ningún acuerdo, por lo que la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2013-GR.APURIMAC/GG, quedó consentida;

Que, mediante Memorando N° 1883-2013-GRAP/07/DR.ADMYF de fecha 10 de diciembre la Dirección Regional de Administración solicita se inicie las acciones administrativas respecto a la aplicación máxima de penalidades al Contratista Melbin Cisneros Rodríguez;

Que, mediante Informe N° 026-2013-GRAP/07.04-FPS el abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes informa que el plazo de entrega ofertado por el contratista MELBIN CISNEROS RODRIGUEZ más el ampliatorio ha excedido de sobre manera y la aplicación de penalidad por el total de días (152 días) de retraso a la fecha, en términos económicos sobrepasa el 10% del monto del contrato, por lo que corresponde aplicar la penalidad hasta por la suma de S/. 20,176.00 (Veinte Mil, Ciento Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), monto que debe de ser deducido del pago final o de los pagos pendientes o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en la Clausula Duodécima del Contrato Gerencial Regional N° 347-2013-GR.APURIMAC/GG (Ítem 2);

Que, mediante Informe N° 893-2013-GRAP/07.04 la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes se ha realizado el análisis a los antecedentes y documentación remitida mediante el documento de la referencia observándose que corresponde aplicar la penalidad máxima por mora y resolver el contrato por haber cubierto el monto máximo de penalidad;

Que, el plazo de ejecución contractual era de 59 días calendario a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de compra, debiendo entregar el contratista los estantes el 13 de mayo del 2013; sin embargo, no se realizó; tampoco se cumplió con la ampliación de plazo, por la cual el proveedor se compromete a entregar los bienes el hasta el 27 de junio del 2013, por lo tanto existe incumplimiento de obligaciones por parte del contratista por lo que corresponde aplicar la penalidad máxima por mora y resolver el contrato por haber cubierto el monto máximo de penalidad;

Estando al Memorando N° 1883-2013-GRAP/07/DR.ADMYF, Informe N° 026-2013-GRAP/07.04-FPS, Informe N° 893-2013-GRAP/07.04 y la Opinión Legal N° 312-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2013-GR.APURIMAC/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato Gerencial Regional N° 347-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 08 de febrero del 2013, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 009-2012-GRA (ítem 2) suscrito con MELBIN CISNEROS RODRÍGUEZ para la adquisición de doscientos ocho (208) Estantes de Madera Aguano,

Página 2 de 3



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



para el proyecto "Fortalecimiento de las Bibliotecas Municipales en la Región Apurímac – Llapanchispaq Qilqakuna"; por haber sobrepasado el monto máximo de la penalidad materia del contrato.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Administración el cobro de la penalidad hasta por la suma de **S/. 20,176.00 (Veinte Mil, Ciento Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles)** al contratista Melbin Cisneros Rodríguez.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional, para que una vez consentida la presente resolución, inicié las acciones sancionadoras contra el contratista Melbin Cisneros Rodríguez ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y ejecute la garantía otorgada de acuerdo al numeral 2 del Artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución mediante Carta Notarial al Señor Melbin Cisneros Rodríguez, representante de la Carpintería Ebanistería "Cisneros", a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás órganos administrativos que corresponda, para su cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



[Firma manuscrita]
Med. JOSÉ M. LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



RJH/DRAJ
CLT/Abog.